



H. Ayuntamiento:
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



EN HUEHUETLÁN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE REUNIERON LOS C.C. PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. EMMANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. PROFRA. ROSA AMELIA MORALES AZUARA, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO, PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROFR. JESÚS ALBERTO NAVARRERTE CASTILLO, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA, TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MTRA. ELSA ALEJANDRA GARCIA GONZALEZ QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE PROCEDE A INICIAR LA SESIÓN ORDINARIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CIERRE DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO. EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MTRO. SERAFIN LARIOS DE LA ROSA PROCEDE A TOMAR LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, HABIÉNDOSE COMPROBADO LA ASISTENCIA Y PRESENCIA DE SIETE DE LOS OCHO INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO MUNICIPAL.

PUNTO NÚMERO DOS. SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN PUNTO DE LAS 16:05 HRS. Y EXPRESA QUE SERÁN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

PUNTO NUMERO TRES : EN ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA EL MTRO. SERAFIN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR. UNA VEZ LEÍDA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO. RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO CUATRO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN ESTE ACTO EL MTRO. SERAFIN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL CEDE EL USO DE LA PALABRA AL L.A.D.N. PLÁCIDO ARIEL HERNÁNDEZ TOMÁS QUIEN A VA PRESENTAR Y SOLICITAR



11. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se solicita hacer un incremento al Art. 15 y Art. 16 fracción II y II e inciso c debido a que tienen varios años que no se ajustan estas tarifas lo cual no afecta al pequeño contribuyente y se hace con el propósito de tener un ingreso para las demandas de la ciudadanía.



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



SERVICIOS DE PLANEACIÓN

Se hace la subdivisión de los tabuladores en el cual se dividen los metros cuadrados para generar un cobro más accesible para la población, debido a que había confusión al momento de cobro y se planea con esta modificación ser más accesible a la ciudadanía al momento de recurrir hacer el trámite en la oficina correspondiente.

ARTICULO 22:

VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
1. De 0 m2 a 500 m2	5.00
2. De 501 m2 a 1,000 m2	10.00
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00
4. 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00
5. 10,001 m2 en adelante	25.00

Permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal para realizar una mejor recaudación de fondos municipales, previendo no afectar a la economía de los comerciantes, y de ese modo nivelar los valores para que los ingresos sean acorde a cada comercio establecido, ya que este rubro es el más solicitado para Licencia de Funcionamiento, así mismo se hace la subdivisión de establecimientos con el fin de hacer el correcto cobro al comerciante dependiendo su giro, debido a esto se hace la propuesta de incluir este apartado debido a que años anteriores no se le había dado una concientización de los ingresos municipales de los cuales el municipio puede tener una mayor recaudación en ingresos propios los cuales son para el beneficio de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 25. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6ª. zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	6.00
b) Tiendas de ropa	
1. Mediana	8.00
2. Pequeña	6.00
c) Zapaterías	
1. Mediana	8.00
2. Pequeña	6.00
d) Consultorios	15.00
e) Guarderías	12.00
f) Escuelas particulares	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00



2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroterías y fruterías)	12.00
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homologos, etc.)	10.00
o) Auto lavado	12.00
p) Refaccionarias	14.00
q) Talleres en general, vulcanizadoras	10.00
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	18.00
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías	45.00
2. Hotel con servicio de restaurant	30.00
3. Hotel sin servicio de restaurant	25.00
4. Motel	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	
2. Supermercados	35.00
3. Estacionamiento	30.00
4. Oficinas de transporte de autobús	40.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Cajas Financieras	50.00
x) purificadoras	15.00
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares	10.00
z) funerarias	15.00
aa) florerias	6.00
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00
ac) vulcanizadoras	5.00
ad) Renovadora de calzado	2.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	5.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	10.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00
b) Granjas	
1. porcino y avícola	25.00
c) Bancos de arena, tepalcates o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutas, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa Grande	90.00
d) Empresa con presencia nacional	100.00



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



En esta sección se hace una baja a la siguiente fracción debido a que usuarios del municipio acuden a tramitar el permiso por estar más accesible el precio al municipio vecino y se está perdiendo de un ingreso que le sirve al municipio para poder atender las necesidades de la ciudadanía.

ARTÍCULO 26º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.0

Es importante que se contextualicen con el desarrollo de los municipios, la aplicación y estructuración de los reglamentos, adecuándolos a las verdaderas necesidades de cada lugar, es por esto que se pretende que, por razones de seguridad, en la zona centro, y de la ciudadanía que hace uso de las vialidades, se autorice que los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, a los cuales se les aplicaba un cobro por carga y descarga, se actualice por un cobro adecuado a la naturaleza del servicio que prestan, es decir por ingresar al municipio con materiales y residuos peligrosos, permitiendo a la dirección de seguridad pública y tránsito, verificar las condiciones físico mecánicas de los vehículos así como el equipo de seguridad, de igual manera tener conocimiento de quienes conducen y acompañan el servicio de descarga, no menos importante pero es necesario enunciar la restricción de horarios, así como los acercamientos a zonas de peligro que por razones de seguridad será importante plasmar en dicho permiso, lo que generaría tener un control más adecuado de las actividades de descarga, en este caso el llenado de tanques estacionarios en zonas céntricas y permitiría restringir la actividad de picoteo que pone en riesgo a la población que acude a efectuar sus compra así como a locatarios y vecinos.

La aplicación de este permiso tiene dos finalidades:

- Que, por motivos de seguridad de los usuarios, así como de los transportistas y la ciudadanía, se verifiquen las condiciones físico-mecánicas de las unidades, así como el equipo de seguridad y caducidad, de la misma forma, determinar las capacidades de conductores y acompañantes en el sentido que se encuentren actualizados y capacitados para actuar en caso de emergencia.
- Que, por motivos de prevención, se puedan eliminar los posibles daños en caso de una emergencia por fuga o derrame de materiales peligrosos, toda vez que los factores humanos y factores mecánicos han sido determinantes en hechos que han sucedido en diferentes estados de la república, con características similares a las de nuestro municipio, donde las temperaturas que oscilan al sol los 40º grados y que estas afectan los gases, provocando la expansión de los mismo obligando a que se activen las válvulas de desfogue de tanques estacionarios y autotanques, expulsando la presión de los gases, lo que provocaría que el material flamable al contacto con alguna fuente de ignición, provoque una explosión.

En general, otorgar el permiso diario, que ya pagaban como carga y descarga, se actualizaría para que ahora lo paguen por el hecho de entrar a descargar materiales y residuos peligrosos, garantizando con dicha autorización que se hará en los horarios adecuados, con una ruta determinada, logrando con esto prevenir posibles accidentes en donde se ponga en riesgo a la población, así como regular el funcionamiento de carga para los diferentes locales comerciales y casas habitación que requieran de este servicio.

X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00
--	-------

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



necesarias al personal para cumplir con esta encomenda. De igual manera, se busca compensar las lagunas que deja la Ley Vigente en el municipio.

ARTICULO 27:

VI. Otros registros del estado civil	UMA
a) Certificado de inexistencia	0.50
b) Certificado de Soltería	0.50
c) Anotación marginal	0.50

Los actos relativos al estado civil de las personas como lo es la celebración de matrimonios en Oficialía sustentado en el artículo 27 fracción IV inciso b el cual es celebrado en días y horas inhábiles y el inciso llevado a cabo en días festivos debieran incrementarse por la movilización del personal en días y horas inhábiles, esto con el fin de poder llevar a cabo la celebración y para también poder unificar costos de éstos.

IV. Celebración de matrimonios a domicilio	UMA
b) en días y horas inhábiles	10.90

Así como el aumento en la fracción VIII el cual lleva tiempo sin modificaciones y es trabajo extra para el personal andar buscando la información en libros de años anteriores y se pierde tiempo el cual es requerido para tramites un poco mas agiles de los cuales acude la ciudadanía al registro civil.

VIII. Búsqueda de datos	.50
-------------------------	-----

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

En la actualidad la imposición de sanciones tiene diferentes objetivos, para el municipio de Huehuetlán es importante que las regulaciones de las faltas administrativas en contra del reglamento de tránsito municipal cumplan con el objetivo primordial de concientización, además que complemente las medidas preventivas consistentes en cursos - talleres sobre manejo en estado de ebriedad, de igual forma que permita complementar las campañas de concientización de accidentes y por ultimo lograr disminuir los índices de muertos y lesionados por hechos de tránsito con personas conduciendo en estado de ebriedad o aliento alcohólico.

Asi mismo el ordenamiento de la circulación, mediante el acoplamiento del reglamento de tránsito municipal con la ley de ingresos de tal forma que se puedan complementar, permitiendo motivar y fundamentar los actos de molestia de los oficiales al elaborar una sanción por faltas al reglamento de tránsito, permitiendo persuadir a los conductores de seguir cometiendo faltas al reglamento, previniendo que se causen lesiones o daños por estas acciones, de tal manera que el reglamento cumpla la finalidad de sancionar y prevenir acciones que pudieran ser más adelante causales y o motivos de pérdidas humanas.

ARTICULO 30: Por estacionamiento en la vía pública en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal:

La cuota mensual por medidas máximas de (2.5 metros de ancho por 3 metros de largo) será de	10.00
La cuota mensual por medidas de (3 metros de ancho por 5 metros de largo, hasta 9 metros)	18.00



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 32". Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

En este apartado se hace un incremento a los costos debido a que no se han hecho actualizaciones correspondientes por varios años y se lleva un trabajo cuidadoso al momento de otorgar el servicio de nomenclatura urbana.

ARTÍCULO: 35

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará los siguiente	1.5
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará	1.5

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

En este apartado se agrega una fracción más sobre el cobro de contratos/convenios con terceros debido a que no existe en la ley de ingresos del Municipio y es muy concurrido este trámite por parte de la ciudadanía y se trata de que se cobre acorde a un artículo para no caer en malas prácticas y poder dar la confianza a los solicitantes.

ARTÍCULO: 37

XI. Contratos/convenios con terceras personas	2.00
---	------

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

En este artículo se anexa una fracción que es de suma importancia debido que se trata sobre la tala de árboles que existe en la región de esta manera se tendría controlado que tipo de arboles se talan y que el uso que les darán al momento de solicitar el permiso de traslado de madera.

ARTÍCULO: 40

XXI. Permiso para traslado de madera	
a) 1-5 tablas	1.00



SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos, se puede aludir como las principales medidas de seguridad de un negocio y acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad del incremento de esta sección de Servicios de Protección Civil. Se trata de cuidar la integridad física de la ciudadanía al realizar este tipo de revisiones en los comercios para dar una mejor atención, conociendo el riesgo que se tiene al autorizar un permiso de esta magnitud.

Se ingresa el cobro de servicios de seguridad de protección civil, debido a que es uno de los artículos más comunes debido a que los diferentes negocios acuden a la oficina correspondiente para que se les brinde un dictamen para poder apertura del negocio y es fundamental contar con este tipo de verificaciones para tener todo en regla y no se cuenta con este artículo en la ley de ingreso del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

ARTÍCULO 41º. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Empresas industriales	50.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kinder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:

a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	30.00
c) Salón de eventos, restaurant bar o cervocería	15.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	25.00
e) Herrerías, ferreterías y refaccionarias	5.00
f) Tiendas de plásticos, novedades	20.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, repelerías, carpenterías, importadoras y otras	10.00



s) Pizzerías y panaderías	20.00
t) Funerarias	10.00
u) Casas de empeño o cajas de ahorro	20.00
v) Paqueterías-mensajería	5.00
w) Prestadores de servicios turísticos	5.00
x) Bodegas	20.00
y) Materiales para construcción	20.00
z) Empresas industriales	70.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCION UNICA SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

En el departamento de Comercio, se ingresa la actualización de cobro de los diferentes servicios con los que cuenta el artículo 42, derivado que se pretende tener una recaudación de ingresos propios y conlleva que tiene varios años que no se le hace alguna actualización a estos cobros, aunque su aumento no afecta considerablemente la economía del contribuyente se pide su incremento ya que son espacios físicos del Ayuntamiento donde el costo que se aumento es considerable a otros arrendamientos de particulares que tienen ese fin.

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

En este rubro se hace la subdivisión en la fracción III el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, debido a las necesidades y facilidades de cobro para cada contribuyente. Los pagos de piso de los comerciantes ambulantes tienen costos muy distantes es por eso por lo que se trata de nivelar y subdividir. Aunado a las circunstancias económicas actuales es importante destacar que el ente municipal requiere de mayores ingresos para poder de esta manera cumplir sus fines y objetivos, así como brindar mejores servicios para satisfacer las necesidades de su población

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal:

I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 m ²	0.15
b) De 6 a 10 m ²	0.30
c) De 11 a 15 m ²	0.46

II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 m ²	0.30
b) De 6 a 10 m ²	0.61
c) De 11 a 15 m ²	0.92

APROVECHAMIENTOS



PROTECCION CIVIL

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Primera de Multas Administrativas Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 48. Se propone incluir las Multas de protección civil en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de UMA al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuentan con señalamientos.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte	50.00



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	UMA
b) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$98'046,000.00 (Noventa y ocho millones cuarenta y seis mil pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Huehuetlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de \$2'451,150.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos), para ejercerla en 2025.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

UNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de Huehuetlán, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 98'046,800.00
Impuestos	869,227.00
Impuestos Sobre los Ingresos	869,227.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asueltos	0.00
Impuestos Ecotógicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuentas para el Seguro Social	0.00
Cuentas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	969,123.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	969,123.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,927.00
Productos	1,927.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	384,431.00
Aprovechamientos	384,431.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00



Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	Ingreso Estimado
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 95'046,000.00
Participaciones	95'821,292.00
Aportaciones	45'983,874.00
Convenios	57,820,728.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	2'015,690.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II. del artículo 36. de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PRELIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL VILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el

del impuesto predial de su casa habitación.	50%
---	-----

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehustlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.88 UMA)
c)	De \$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.45 UMA)
d)	De \$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)	De \$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	7.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.47%
a la base gravable.	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00



ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 212.00
II. Servicio comercial	\$ 2,714.00
III. Servicio industrial	\$ 7,600.00

ARTÍCULO 16º. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 54.34
b) Comercial	\$ 312.00
c) Industrial	\$ 5,428.00



ACTA 5.



II. Ayuntamiento
2004-2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autohogares, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 400.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 400.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,600.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o mas, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	8.00

Las fugas que existan del medidor hasta el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que ésta formula. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,	
se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario,	UMA
---	-----



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		
		UMA
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.70
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		2.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. Cobro por:	
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	0.87
d) Ganado caprino, por cabeza	0.87
e) Aves de corral, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%	
II. Así mismo, los registros de fierro y refrendo que preste el Ayuntamiento causan un pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:	
a) Registro de fierro quemador (primera ocasión)	3.00
b) Refrendo de Registro quemador	1.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



	\$ 80,001	\$ 100,000	11.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:

DE	\$	HASTA	\$	UMA
	1		20,000	9.00
	\$ 20,001	\$ 40,000		10.00
	\$ 40,001	\$ 50,000		11.00
	\$ 50,001	\$ 60,000		11.50
	\$ 60,001	\$ 80,000		12.50
	\$ 80,001	\$ 100,000		13.50
	\$ 100,001	\$ 300,000		14.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		15.50
	\$ 1,000,001	en adelante		16.50

3. Para giro industrial o de transformación:

DE	\$	HASTA	\$	UMA
	1		100,000	19.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		23.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000		25.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		25.50
	\$ 10,000,001	en adelante		26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.30
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	0.50
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	0.35
de lo establecido en el inciso a).	



ACTA 5.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una,	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	55%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.5
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.50
y por refrendo anual,	3.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	2.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	11.00
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
a) De 0 m ² a 500 m ²	5.00
b) De 501 m ² a 1,000 m ²	10.00
c) De 1,001 m ² a 5,000 m ²	15.00
d) 5,001 m ² a 10,000 m ²	20.00
e) 10,001 m ² en adelante	25.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.35
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	4.00



c) Retiro de la vía pública de escombro	10.00
---	-------

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
--	------

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
--	-------

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	8.00

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.24
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.48

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.44
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.44
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.56
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	22.36
5. Gasolineras y talleres en general	30.68

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	0.85
	1,001	10,000	0.85
	10,001	1,000,000	0.85
	1,000,001	en adelante	0.85

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

2.50



ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

H. Ayuntamiento
2024-2027
I. Huehuetlán, S.L.P.



3 Gaveta, por cada una	0.75
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.75
2. De cantera	1.10
3. De granito	1.10
4. De mármol y otros materiales	1.10
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.63
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

ARTÍCULO 25. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio para obtener la Licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	6.00
b) Tiendas de ropa	
1. Mediana	8.00
2. Pequeña	6.00
c) Zapaterías	
1. Mediana	8.00
2. Pequeña	6.00
d) Consultorios	15.00
e) Guarderías	12.00
f) Escuelas particulares	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00
i) Restaurantes	
1. Grande	18.00
2. Mediano	15.00
3. Pequeño	12.00
j) Carnicerías	13.00
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarrotes y fruterías)	12.00



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huixtla, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



4. Motel	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	
2. Supermercados	35.00
3. Estacionamiento	30.00
4. Oficinas de transporte de autobús	40.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Cajas Financieras	50.00
x) purificadoras	15.00
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares	10.00
z) funerarias	15.00
aa) florcerías	6.00
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00
ac) vulcanizadoras	5.00
ad) Renovadora de calzado	2.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	5.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	10.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de pcces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00
b) Granjas	
1. porcino y avícola	25.00
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa Grande	90.00
d) Empresa con presencia nacional	100.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.0
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.6



4.- Antecedentes no policiales	2.16
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	3.50
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.42
b) En días y horas inhábiles	2.84
c) En días festivos	4.27
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.70
b) En días y horas inhábiles	10.90
c) En días festivos	11.39
V. Registro de sentencia de divorcio	1.42
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.36
VII. Otros registros del estado civil	
a) Certificado de inexistencia	0.50
b) Certificado de Soltería	0.50
c) Anotación marginal	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo



SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas siguientes:

La cuota mensual será de	UMA
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo	10.00
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros	18.00
Excedente por metro de largo.	5.40

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	UMA
			100.00	5.00
		100.01	200.00	5.00
		200.01	500.00	5.00
		500.01	1,000.00	5.00
		1,000.01	1,500.00	6.00
		1,500.01	5,000.00	6.00
		5,000.01	en adelante	6.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



ACTA 5.



H. Ayuntamiento
2024-2027
H. Lehuellán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

CONCEPTO	UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adhesivo sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 33°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean desmontados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desmontado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	58.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.5
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 8% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual.



ACTA 5.



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

H. Ayuntamiento
2024-2027
Huichihua, S.L.P.

TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS	INICIO DE OPERACIONES UMA	REFRENDO ANUAL UMA
Almacenes, distribuidores o agencias.	108.86	25.71
Billares, boliches	82.50	20.62
Cervecerías	106.86	25.71
Depósito de cerveza	106.86	25.71
Minisuper.	53.62	12.37
Almacenes, tiendas, misceláneas y tenderías.	53.62	12.37
Restaurantes	82.50	20.62
Fondas, cafés, cantinas, taquerías, antojerías y similares.	74.25	18.97
Otros (Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toro, lienzo charros, carriles para carreras de caballo, palanques, etc.)	82.50	20.62
B) TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.		PAGO VALÓREN UMAS
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones		7.00
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihua, localidades y ejidos.		3.50

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.02
III. Constancias de datos de archivos Municipales, por foja	0.78
IV.-Constancias de carácter administrativo, por foja	0.50
V.- Cartas de recomendación, por foja.	GRATUITO
VI.- Documentos de extranjería, por foja	1.50
VII.- Constancias de residencia.	0.30
VIII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 28 de esta Ley	0.16
IX. Cartas de no propiedad	Sin costo
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
XI. Contratos/convenios con terceras personas	2.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00
		UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00
		UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39º. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público.	6.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	10.00
por cada luminaria instalada.	1.04
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	15.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

2.10

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40º. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.48
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.56
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	40.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	8.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perfilado por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.56
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	7.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.64
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.64
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.64
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00
XXI. Permiso para traslado de madera	
a) 1-5 Tablas	1.00
b) 6- Tablas en adelante	2.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 41º. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comerciales para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	30.00
c) Salón de eventos, restaurant bar o cervecería	15.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	25.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	5.00
f) Tiendas de plásticos, novedades.	20.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, ropeterías, zapaterías, importadoras y otras	10.00
j) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Paleterías y neverías	15.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	20.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	15.00
ñ) Oficina de autobuses	30.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yunque y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	15.00
s) Pizzerías y panaderías	20.00
t) Funerarias	10.00
u) Casas de empeño o cajas de ahorro	20.00
v) Paqueterías-mensajería	5.00
w) Prestadores de servicios turísticos	5.00
x) Bodegas	20.00
y) Materiales para construcción	20.00
z) Empresas industriales	70.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.

UMA



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



c) De 11 a 15 m2	0.46
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
a) De 1 a 5 m2	0.30
b) De 6 a 10 m2	0.61
c) De 11 a 15 m2	0.92
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semóforos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.24 por M2
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.24 por M2
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.24 por M2
4. En el resto de la zona urbana	0.24 por M2
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	0.70
IV.- Renta de Auditorio y/o Galería Municipal para eventos particulares:	
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)	16.00
2.- Eventos con fines de lucro. (Balles Populares entre otros)	17.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 70.00
--	--------------

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huachuclilla, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	VALOR EN LINAS
A)	Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía pública	5.00
B)	Escandalizar en la vía pública	7.00
C)	Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonas turísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas)	7.00
D)	Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).	8.00
E)	Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermas mentales).	7.00
F)	Volumen excesivo en festajos (ruido o volumen de música o sonido que un peatón escucha claramente y/o altere el orden)	7.00
G)	Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.	7.00

II. MULTAS DE TRANSITO. Los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil del Estado y los Agentes de Tránsito de los Municipios, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como función regular el tránsito de vehículos y peatones; ejecutar las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; así como cumplir y hacer cumplir la ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y las disposiciones que de ellas emanen; para lo cual podrán elaborar las boletas de infracciones correspondientes.

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	LINA
I.	Si excede la velocidad más de 10 km por hora en zona escolar o con afluencia de personas.	10.00
II.	Si excede la velocidad más de 20 km por hora en zona urbana o con afluencia de personas.	10.00
III.	falta de licencia	9.00
IV.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
V.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana	10.00
VI.	Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00
VII.	Ruido en escape en exceso.	5.00
VIII.	Provocar ruido en el escape.	7.00
IX.	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.	9.00
X.	Cometer cualquier infracción con aliento alcoholado	18.00



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



XIX.	Estacionarse en un lugar prohibido	8.00
XX.	Estacionarse en doble fila	7.00
XXI.	Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía pública (tolerancia 5 minutos)	10.00
XXII.	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	40.00
XXIII.	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	45.00
XXIV.	Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
XXV.	Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno	10.00
XXVI.	Abandono de vehículo por accidente	20.00
XXVII.	Placas en el interior del vehículo	8.00
XXVIII.	Placas sobrepuestas	25.00
XXIX.	Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.	12.00
XXX.	Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.	20.00
XXXI.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.	10.00
XXXII.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.	20.00
XXXIII.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	8.00
XXXIV.	obstruir parvía del servicio de transporte público	10.00
XXXV.	falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
XXXVI.	Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas u cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores	5.00
XXXVII.	Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.	8.00
XXXVIII.	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos	10.00
XXXIX.	Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
XL.	Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos	9.00
XLI.	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.	10.00
XLII.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.	10.00
XLIII.	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
XLIV.	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierto e insegura	8.00
XLV.	Intento de fuga	15.00
XLVI.	No circular la bicicleta en extrema derecha de vía	7.00
XLVII.	Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	7.00
XLVIII.	Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
XLIX.	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
L.	Circular con puertas abiertas	7.00
LI.	Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
LII.	Circular con faros de neblia encendidos sin objeto	10.00
LIII.	Dejar vehículos abandonados en la vía pública	10.00
LIV.	Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	12.00
LV.	Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	9.00
LVI.	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
LVII.	Dembar persona con vehículo en movimiento	25.00
LVIII.	Circular con pasaje en el estóma	9.00



H. Ayuntamiento
2024-2027
Puehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



LXXVIII.	Estacionarse en retomo	10.00
LXXIX.	Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales	25.00
LXXX.	Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas	15.00
LXXXI.	Invasión de banqueta	19.00
LXXXII.	Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	9.00
LXXXIII.	Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso	12.00
LXXXIV.	Por estacionarse en salida o entrada de vehículos excepto cuando se trate del propio propietario	9.00
LXXXV.	Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.	10.00
LXXXVI.	Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)	15.00
LXXXVII.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública	10.00
LXXXVIII.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce	15.00
LXXXIX.	Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetines o placas expedidos para la autoridad competente	10.00
LXXX.	por prestar un servicio de transporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente	20.00
LXXXI.	por remachar, soldar o modificar la placa de circulación	18.00
LXXXII.	por no contar con direccionales traseras y delanteras	10.00
LXXXIII.	por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo	20.00
LXXXIV.	por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones	10.00
LXXXV.	Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones	10.00
LXXXVI.	por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin	15.00
LXXXVII.	por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10.00
LXXXVIII.	Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para transportar materias explosivas o líquidos inflamables	10.00
LXXXIX.	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas,	19.00
XC.	Por transitar en motocicletas, motonetas en áreas exclusivas de los peatones.	10.00
XCI.	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00
XCII.	Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15.00
XCIII.	Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15.00
XCIV.	Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10.00
XCV.	Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10.00
XCVI.	por no guardar distancia de seguridad (motocicletas, vehículos)	15.00
XCVII.	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20.00
XCVIII.	Por circular a través de un cruceiro o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20.00
XCIX.	Por circular cambiando de dirección sin precaución	20.00
C.	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10.00
CI.	Por conducir en estado de ebriedad	35.00
CII.	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la	10.00



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: I, II, X, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XLV, XXVIII, CI Y CVI	50%
--	-----

III. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, u de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de mías, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Huehuetlán, S.L.P.

UMA



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	25.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	12.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	25.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	7.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	6.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	7.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	6.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	6.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	12.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	11.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	6.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	6.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	6.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	6.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la	6.00



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00
AA.- Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas, evidencia de basura inorgánica)	15.00
AB.- Sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.	20.00

VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de	50.00
Así como la clausura definitiva del lugar	
o) Ejecutar, ordenar o fomentar actos o omisiones que innidan u	



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la piosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizables para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56º.El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

ARTÍCULO 59º.El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 60º.El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.



PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de avanzada edad o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 5.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Huehuetlán, S.L.P. el 22 de Noviembre de dos mil veinticuatro.



FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL IL. CONGRESO DEL ESTADO.

PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVILDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL



**SINDICATO
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
HUEHUETLAN

PROFRA. ROSA AMELIA MORALES AZUARA
REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA

LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO
PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PROFR. ALBERTO NAVARRETE CASTILLO
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA
TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

MRS. ELA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL



MRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA
GENERAL**